

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 100

PERIODO LEGISLATIVO 2009

EXTRACTO H. C. D. de la Nación. Nota ad-
justando copia de la septima reunión
del COFELESA.

Entró en la Sesión de: 29 OCT. 2009

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____



H. Cámara de Diputados de la Nación

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
N° 1563
15.10.09
HORA: 16:00
FIRMA: *[Firma]*

Buenos Aires, 31 de agosto de 2009

Sr. Presidente de la Legislatura
de la provincia de Tierra del Fuego
Dr. **CARLOS BASSANETTI**

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
20 OCT 2009
MESA DE ENTRADA
N° 120 12-80

Como es de su conocimiento el día 7 de agosto de 2009, tuvo lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la séptima reunión del COFELESA, con la presencia de representantes de todas las legislaturas jurisdiccionales.

De acuerdo a lo convenido en reuniones previas, en dicho encuentro se ha suscripto el Pacto Federal Legislativo cuya copia se adjunta.

Entendiendo que el trabajo emprendido a través de este Consejo resulta de sumo interés para la armonización de la normativa vinculada a los temas de salud y en pos del bienestar y la calidad de vida de todos los habitantes de nuestro país, le agradecería arbitre los medios necesarios a fin de que dicho pacto se internalice como normativa de su jurisdicción.

Con el convencimiento de continuar con el apoyo brindado hasta ahora por usted, saludo al señor presidente y a todos los integrantes de tan honorable cuerpo.

Saludo a Ud. con mi mayor consideración.

Juan Héctor Sylvestre Begnis

Presidente de la Comisión de
Acción Social y Salud Pública

CONSEJO FEDERAL LEGISLATIVO DE SALUD
Pacto Federal Legislativo

CAPÍTULO I
CREACIÓN. FUNCIONES

Artículo 1°.- OBJETO. Créase el Consejo Federal Legislativo de Salud (COFELESA) como organismo deliberativo de origen político que tendrá por objeto la articulación y promoción de políticas legislativas comunes en materia de salud en todo el territorio nacional.

Art. 2°.- INTEGRACIÓN. El COFELESA se integrará con los miembros de las Comisiones de Salud o su equivalente, cualquiera sea su denominación, del Honorable Senado de la Nación, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de cada una de las Legislaturas Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sean unicamerales o bicamerales.

Art. 3°.- FUNCIONES. El COFELESA tiene las siguientes funciones:

- a) estudiar, asesorar y elaborar proyectos legislativos en materia de salud;
- b) armonizar y promocionar la aplicación de leyes comunes relativas a salud en todo el territorio nacional; y
- c) realizar el seguimiento y control de la aplicación de las leyes relativas a salud.

CAPÍTULO II
SECCIÓN I
ÓRGANOS

Art. 4°.- ÓRGANOS. Los Órganos del COFELESA son:

- a) Asamblea del COFELESA (Asamblea) y
- b) Mesa de Conducción del COFELESA

SECCIÓN II
AUTORIDADES

Art. 5°.- MESA DE CONDUCCIÓN DEL COFELESA. Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2°, elegidos por la Asamblea de entre sus miembros.

Art. 6°.- SECRETARÍAS. El Presidente designará, con acuerdo de la Asamblea cuatro Secretarios quienes lo acompañarán en sus funciones mientras dure su mandato y ejercerán las actividades correspondientes a las Secretarías Ejecutiva, Académica, Técnica Parlamentaria y Relaciones Interinstitucionales.

Los Secretarios deben ser legisladores con mandato vigente o cumplido.

Art. 7.- REUNIONES Y QUÓRUM. La Mesa de Conducción del COFELESA se reunirá con la frecuencia que ella determine y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes.

Art. 8.- ATRIBUCIONES. Corresponden a la Mesa de Conducción del COFELESA las siguientes atribuciones:

- a) cumplir y hacer cumplir las normas que rigen el funcionamiento del COFELESA;
- b) solicitar asesoramiento e información de expertos para el estudio, elaboración de proyectos legislativos, revisión y control de la aplicación de las leyes relativas a salud;
- c) determinar el lugar y fecha de reunión de la Asamblea;
- d) nombrar comisiones de trabajo para el desarrollo de los cometidos y funciones que le asigne la Asamblea;
- e) ejecutar las resoluciones de la Asamblea;
- f) ejercer la representación del COFELESA ante organismos públicos y privados;
- g) decidir la convocatoria a Asamblea extraordinaria en casos de urgencia;
- h) informar a la Asamblea sobre el estado de avance del trámite de los proyectos que impulse el COFELESA en las distintas Legislaturas;
- i) realizar todo otro acto administrativo pertinente para la consecución de los objetivos del COFELESA.

SECCIÓN III ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA SALUD

Art. 9.- COMPOSICIÓN. REUNIONES. La Asamblea del COFELESA está integrada por todos los miembros del COFELESA de conformidad con el artículo 2°.

La Asamblea sesionará al menos seis veces al año, en distintas jurisdicciones, en el lugar y fecha que determine la Mesa de Conducción del COFELESA.

Cada jurisdicción tendrá dos votos.

Art. 10.- PRESIDENCIA. La Presidencia de la Asamblea es ejercida por el Presidente de la Mesa de Conducción del COFELESA. Reemplazarán al Presidente los Vicepresidentes 1° y 2° por su orden.

Art. 11.- ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Asamblea:

- a) tratar los asuntos incorporados al Orden del Día;
- b) aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno del COFELESA;
- c) aprobar los proyectos de ley que el COFELESA impulsará ante el Congreso Nacional, los órganos legislativos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 12.- INVITADOS. Los órganos de conducción del COFELESA pueden invitar a representantes de organismos oficiales, entidades privadas, organizaciones de la sociedad civil y personalidades de reconocida trayectoria e idoneidad vinculadas con el campo de la salud a participar de sus reuniones cuando el tema a tratar así lo amerite.

Art. 13.- LEGISLADORES MANDATO CUMPLIDO. Los legisladores nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con mandato cumplido, que hayan integrado el COFELESA, tienen los mismos derechos y obligaciones que los miembros mencionados en el artículo 2°.

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 14. - PACTO FEDERAL LEGISLATIVO. RATIFICACIÓN. La aprobación de esta normativa constituye un Pacto Federal Legislativo que debe ser ratificado en forma expresa por Ley del Congreso Nacional y por Leyes de cada una de las respectivas Legislaturas Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 15. - FALTA DE RATIFICACIÓN. Si el Congreso Nacional o Legislaturas Provinciales o la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires no ratificaran este pacto en el plazo de un año contado a partir de la fecha de aprobación de esta normativa, sus legisladores podrán participar en la Asamblea con voz, pero sin voto, hasta que se cumpla el requisito establecido en el artículo 14.

El plazo establecido puede prorrogarse por decisión de la Asamblea.

El presente "Pacto Federal Legislativo de la Salud de los Argentinos" se firma en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a siete días del mes de agosto del año dos mil nueve.

[Handwritten signature]
Prof. IVANA M. BIANCHI
LEGISLATURA DE LA NACION
PROV. SAN LUIS

[Handwritten signature]
Dip. Provincial
de San Juan

[Handwritten signature]
DAVILLO CATARI
SANTA FE

[Handwritten signature]
Dip. Pcial Misiones
Nardelli Gual Itati

[Handwritten signature]
A.V. Castillo
CABA

[Handwritten signature]
LA RIOJA

[Handwritten signature]
Bezriz Nicolau
Dip. Pcial Misiones

[Handwritten signature]
Pedro S. Dubart
Dip. Prov. Julio

[Handwritten signature]
Nidia Martini
Dip. Pcial MZA

[Handwritten signature]
Dr. ROBERTO ROEVERSICH
LEG. PROVINCIAL
DPTO. JUAREZ CELMAN

[Handwritten signature]
Dra. Graciela B. Galbaron
DIPUTADA DE LA NACION
PROV. SANTA CRUZ

[Handwritten signature]
Luis Bonardo
leg. Rio Negro

[Handwritten signature]
Dip. Pcial San Luis

[Handwritten signature]
MARINA INES ANDERSON
Diputada
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Corrientes

[Handwritten signature]
Dra. Mercado Maria Antani
Snd. Pcial CATAMARCA

[Handwritten signature]
3

[Handwritten signature]
Gunn Elena Diputado Catamarca